



CORNARE	Número de Expediente: 053180230758	
NÚMERO RADICADO:	131-0117-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 12/02/2019	Hora: 10:37:12 9...	Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0647 del 28 de junio de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por la señora **BLANCA RUTH OSORIO YEPES**, identificada con cedula de ciudadanía número 43210138, en calidad de Autorizada de los propietarios los señores **OSCAR OSORIO YEPES Y LUS MARINA CARDONA GALLEGO**, identificados con cedula de ciudadanía números 70751853 y 21785288 respectivamente, para uso Doméstico, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-279, ubicado en la vereda Montañez del Municipio de Guame.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Guame y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 16 de julio al 15 de agosto de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 06 de agosto de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-2535 del 26 de diciembre de 2018**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1. *Se realizó visita de inspección al predio de interés, en compañía de la señora Blanca Ruth Osorio Yepes, interesada y Giovanni Galvis (Esposo), Mauricio Botero Campuzano y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionarios de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*

3.2. *Al predio se accede por la Autopista Medellín-Bogotá en sentido Guame hasta el Retorno N° 6, donde se ingresa a la derecha continuando siempre por la principal, hasta llegar a la Casa N° 54, ubicada sobre la margen izquierda y la cual es el predio de interés en este trámite.*

3.3. *El predio identificado con FMI 020-279 pertenece a la vereda Montañez y reporta un área de 5000m² y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare tiene un área de 3691m², donde se tienen 3 viviendas, 20 árboles de aguacate y jardines en un área de 2000m².*

3.4. *Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio no presenta restricciones ambientales por los Acuerdos Corporativos.*

Respecto al POT municipal la actividad desarrollada en el predio (Vivienda Rural), se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correa 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3.5. Según el formulario de Único Nacional de solicitud de concesión de aguas, se solicita el permiso para uso doméstico, pero en la visita se informa que también se requiere para riego, para lo cual se desea legalizar el uso de un nacimiento sin nombre que se denominará "La Vía"

El nacimiento aflora bajo la vía destapada de la vereda.

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.

3.6. Del nacimiento "La Vía" solo se benefician los interesados.

Dada las condiciones del nacimiento, solo se pudo realizar aforo a la entrada del tanque de captación, pero este representa toda su oferta hídrica.

El aforo se realizó en época de invierno con lluvia de baja intensidad el día anterior a la visita, el cual arrojó un caudal de 0.348 L/s, respetando el caudal ecológico del 25% el nacimiento presenta una oferta disponible de 0.261L/s.

3.7. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	Nacimiento La Vía	Agosto 6 de 2018	Volumétrico	0.348	0.261
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico a la entrada del tanque, en época de invierno con lluvia de baja intensidad el día antes de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El nacimiento La Vía se encuentra bajo la vía veredal donde cuenta con filtro en predio y geomembrana.					

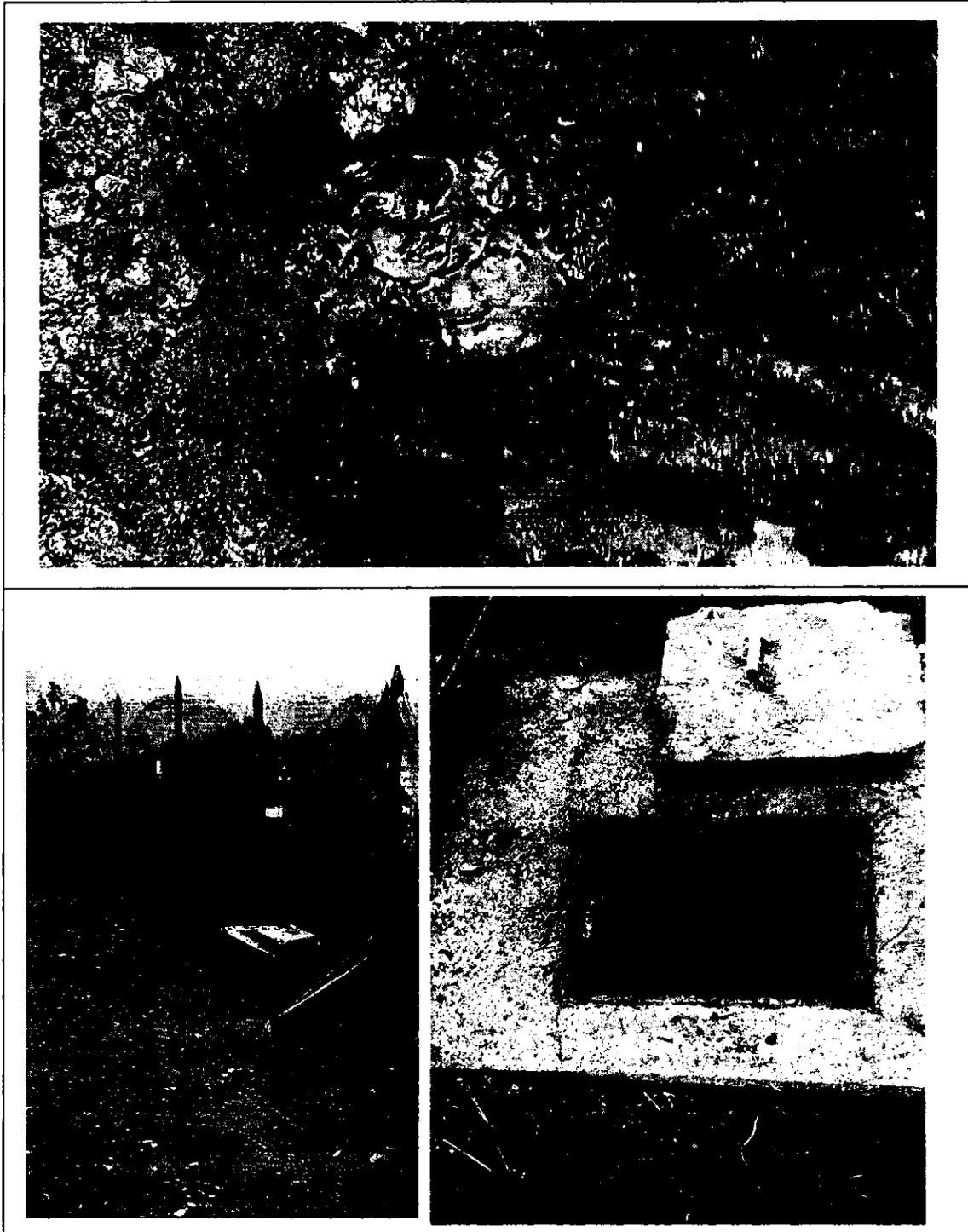
b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta del nacimiento La Vía, en un sitio con coordenadas N 06° 17' 52.4 W -075° 26' 19.5" Z: 2308msnm.

El nacimiento aflora bajo la vía, en su parte central, donde se tiene un filtro en piedra y una geomembrana, de donde se capta el recurso hídrico a través de una tubería de 4" que a 6m alimenta un tanque de 1.10m*1.15m*1.60m de profundidad, del cual se deriva tubería de 1y1/4" hacia un tanque de almacenamiento de 8m³. A las viviendas se conduce el agua en mangueras de 1/2".

El rebose es conducido a una fuente cercana.

En el sitio de afloramiento no se observa ningún encharcamiento.

Dada las condiciones del nacimiento no es pertinente la implementación de sistema de control de flujo en el tanque de almacenamiento, puesto que se generarían afectaciones en la vía como socavación y erosión del suelo.



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: <u>Si</u> Estado: <u>Bueno</u> Control de Flujo: <u>N.A</u>
		Otras (Cual?) <u>X</u>	Artesanal			
	Área captación (Ha)	2.8Ha				
	Macromedición	Si _____			NO <u>X</u>	
	Estado Captación	Bueno: <u>X</u>		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	Si <u>x</u>			NO _____	
Tiene Servidumbre	Si <u>x</u>			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Hab-día	3		15	0,021	30	Nacimiento La Vía
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.021L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
				CACHO POMA	MANGUERA GRAVEDAD GOTEO MICROASPERSIÓN				
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3L/m ² -día	0.2	Jardines	<u>Y</u>	<u>x</u>			0.007	Nacimiento La Vía
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007L/s				

3.8. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4. CONCLUSIONES

4.1. El nacimiento La Vía tiene buena oferta para suplir las necesidades del predio y se encuentra bajo la vía donde cuenta con un filtro en piedra y geomembrana.

4.2. Es factible **OTORGAR** a la señora **BLANCA RUTH OSORIO YEPES**, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios, los señores **OSCAR OSORIO YEPES** y **LUZ MARINA CARDONA GALLEGU**, la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO** y para **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-279, ubicado en la Vereda Montañez del Municipio de Guame.

4.3. El predio no presenta afectaciones por los Acuerdos Corporativos y la actividad desarrollada en el predio (Vivienda rural) se encuentra acorde a los usos del suelo establecidos para la zona.

4.4. Por las condiciones del nacimiento "La Vía", es procedente aprobar el sistema de captación y control de caudal consistente en derivación con manguera de 4" a tanque en concreto 1.10m*1.15m*1.60m de profundidad, de donde se deriva tubería de 1y1/4" hacia un tanque de almacenamiento de 8m³, con rebose a una fuente cercana. Conducción a las viviendas en manguera de 1/2".

4.5. No es pertinente la implementación de sistema de control de flujo en el tanque de almacenamiento, puesto que se generarían afectaciones a la vía veredal como socavación y erosión del suelo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-2535 del 26 de diciembre de 2018 8, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **BLANCA RUTH OSORIO YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.210.138, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios, los señores **OSCAR OSORIO YEPES** y **LUZ MARINA CARDONA GALLEGO**, identificados con cédula de ciudadanía números 70.751.853 y 21.785.288 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	N.A	FMI: 020-279	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	26	23.901	6	17	53.263	2208
-75	26	24.470	6	17	53.359	2208			
Punto de captación N°:						1			

Nombre Fuente:	Nacimiento La Vía	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	26	19.5	6	17	52.4	
							2308	
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Doméstico	0.021						
2	Riego	0.007						
Total caudal a otorgar de la Fuente		0.028L/s						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.028L/s						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo, el cual consisten en derivación con manguera de 4" a tanque en concreto 1.10m*1.15m*1.60m de profundidad, de donde se deriva tubería de 1y1/4" hacia un tanque de almacenamiento de 8m³, con rebose a una fuente cercana. Conducción a las viviendas en manguera de 1/2".

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a los interesados de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a los interesados que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **BLANCA RUTH OSORIO YEPES**, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios, los señores **OSCAR OSORIO YEPES** y **LUZ MARINA CARDONA GALLEGO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05 318 02 30758

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyecto: *Abogada/ Piedad Usuga Z*

Técnico: *Liliana María Restrepo*

Fecha: *11/02/2019*

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29.